

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2301414
Materia	Servicios sociales
Asunto	Dependencia. Incidencia en abono de prestación reconocida.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituye la falta de abono de la de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar que se reconoció al hijo de la promotora de la queja por la Resolución PIA de fecha 16/09/2022. En concreto, manifestaba que le habían sido abonadas las cantidades correspondientes a 2023, pero no las mensualidades de 2022.

El escrito inicial de queja tuvo entrada en esta institución el 27/04/2023 y el 05/05/2023 emitimos la Resolución de inicio de investigación y la notificamos a la Administración autonómica competente, solicitándole información en relación con los hechos expuestos.

El 21/06/2023, fuera del plazo establecido a tal efecto en el artículo 31 de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges, registramos de entrada la respuesta de la Conselleria en la que, sustancialmente, nos informaba de que constaba una orden de pago con fecha 22/11/2022, pero que las cantidades habían sido devueltas por alguna incidencia relacionada con la cuenta bancaria del interesado.

Dicha información fue trasladada a la promotora de la queja el mismo día de su recepción, al objeto de que pudiese efectuar alegaciones; trámite que llevó a cabo al día siguiente, agradeciendo la información facilitada, pues, mediante la queja formulada, tuvo conocimiento de que el pago había sido devuelto.

Tras todo lo actuado, el 28/07/2023 emitimos la [Resolución de consideraciones](#), efectuando a la administración investigada los siguientes pronunciamientos:

A LA CONSELLERIA SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **SUGERIMOS** que, en caso de que no se haya realizado ya, proceda, de forma inmediata, a ingresar a la persona dependiente las cantidades dejadas de percibir teniendo en cuenta que la obligación de pago se adquirió por la Resolución PIA de fecha 16/09/2022 (notificada el 28/09/2022).
2. **SUGERIMOS** que, en su caso, informe detalladamente a la interesada de su derecho a reclamar intereses y los requisitos para ello.

El artículo 35 de la ley reguladora de esta institución establece que, en todos los casos, los sujetos vendrán obligados a responder por escrito al Síndic en un plazo no superior a un mes y que en las respuestas habrán de manifestar, de forma inequívoca, el posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en las resoluciones.

Sin embargo, transcurrido el plazo indicado (nos consta que la Conselleria recibió la notificación de la Resolución de consideraciones con fecha 03/08/2023), no ha tenido entrada en esta institución la preceptiva respuesta de la Administración.

Ante la falta de respuesta, antes de proceder al archivo de la queja, se ha efectuado una diligencia telefónica con la interesada al objeto de conocer si ya le habían sido abonadas las cantidades reclamadas, y nos ha confirmado que no ha sido así.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 28/07/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la administración investigada conforme al artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021 (dado que nos remitió la información fuera del plazo establecido para ello) y conforme al artículo 39.1.b) (puesto que no ha dado respuesta expresa, en el plazo establecido para ello, a la Resolución de consideraciones).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana